

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 27104

"Por medio de la cual se Niega el pago de una Reliquidación a la Pensión de Jubilación al docente: HELIA ACOSTA ACUÑA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS-743871** del **11/05/2019**, el docente: **HELIA ACOSTA ACUÑA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 33.211.024 DE MOMPOS**, solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión reconocida mediante **Resolucion No. 1950 del 30 de Septiembre de 2009**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONALIZADO, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91.**

-Que el docente aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de Radicación página web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de salarios del último año laborado
- ✓ Certificado de tiempo de servicio
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación

-Que el retiro definitivo se produjo mediante **Decreto No. 0112 del 20 de Marzo de 2019**, expedido por la Secretaría de Educación Departamental.

-Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las siguientes causales:

"No procede el reconocimiento de la Reliquidación por **FAVORABILIDAD**, toda vez que la mesada de la pensión actualizada al año 2019 es de \$2.864.088, dicho valor es superior al de la Reliquidación por cuanto el valor de la mesada es de \$2.731.445 para el año.

Que para efectos de liquidación de la pensiones debe aplicar lo consagrado en la Sentencia Unificada SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, MP. CESAR PALOMINO CORTESA, la cual falla a unificar la jurisprudencia del consejo de Estado en el sentido de precisar: En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinario de jubilación para los servidores públicos de orden nacional previstos en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo".

-Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la Reliquidación de la Pensión de Jubilación solicitada por el (la) docente **HELIA ACOSTA ACUÑA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 33.211.024 DE MOMPOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION No.

Nº 2710

"Por medio de la cual se Niega el pago de una Reliquidación a la Pensión de Jubilación al docente: HELIA ACOSTA ACUÑA"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

08 JUL 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar


DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Secretaria de Educacion de Bolivar